

CUESTIONES CONSTITUCIONALES



DEPARTAMENTO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL
TRIBUNAL EUROPEO DE
DERECHOS HUMANOS

DG1

FICHA TEMÁTICA

Mayo de 2020

CUESTIONES CONSTITUCIONALES

Estos resúmenes se redactan bajo la sola responsabilidad del Departamento de Ejecución de Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y no vinculan en absoluto al Comité de Ministros.

1.	<i>REFORMAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL</i>	3
1.1.	Protección contra la deportación/expulsión	3
1.2.	Protección de los derechos durante la detención	3
1.3.	Acceso a la justicia y funcionamiento eficiente de la misma	4
1.4.	Protección de la vida privada.....	12
1.5.	Libertad de religión y de conciencia/discriminación	12
1.6.	Libertad de expresión y acceso a la información.....	13
1.7.	Libertad de reunión y de asociación.....	13
1.8.	Protección de la propiedad.....	14
1.9.	Derechos electorales.....	14
1.10.	Derecho a la educación.....	15
2.	<i>EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN TRIBUNALES CONSTITUCIONALES</i>	16
2.1.	Protección contra la deportación/expulsión	16
2.2.	Protección de los derechos durante la detención	16
2.3.	Acceso a la justicia y funcionamiento eficiente de la misma	17
2.4.	Protección de la vida privada.....	20
2.5.	Libertad de expresión.....	22
2.6.	Libertad de reunión y de asociación.....	23
2.7.	Discriminación	23
2.8.	Protección de la propiedad.....	24
2.9.	Derechos electorales.....	24
2.10.	Ne bis in idem.....	25
	<i>ANEXO 1 – ÍNDICE DE CASOS</i>	26

La ejecución rápida y completa de las sentencias del Tribunal Europeo por los Estados parte al Convenio contribuye de forma importante al logro del entendimiento común y el respeto de los derechos humanos, que es el objetivo que pretende garantizar el Convenio.

Una de las maneras más rápidas y eficaces de asegurar la ejecución de las sentencias del Tribunal ha sido, desde el inicio del sistema convencional, que las autoridades judiciales y ejecutivas las apliquen directamente (es decir, ejecutándolas sin necesidad de cambios legislativos). De este modo, muchos tribunales constitucionales han interpretado el derecho nacional, incluida la Constitución, de una manera conforme con el Convenio en el contexto de la ejecución de las sentencias del Tribunal.

En algunos casos, tal vez no sea posible que las autoridades judiciales o ejecutivas hagan efectivas las sentencias del Tribunal. La solución más frecuente en esta situación es tomar medidas legislativas, incluidas, cuando sea necesario, enmiendas a la propia Constitución.

Esta ficha temática contiene una serie de ejemplos de medidas legislativas y de interpretaciones constitucionales comunicadas en el contexto de la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo.

1. REFORMAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL

1.1. Protección contra la deportación/expulsión

Garantizar un recurso rápido y efectivo contra las órdenes de deportación y detención ilegales: Teniendo en cuenta las violaciones de los artículos 5 y 13 y del derecho constitucional a la libertad y la seguridad, en particular en materia de asilo y deportación, en 2015 se estableció un Tribunal Administrativo a través de enmiendas constitucionales (eximiendo al Tribunal Supremo de esta responsabilidad), habilitado en particular para examinar los recursos contra los diferentes tipos de órdenes de detención en cuestión; se adoptaron enmiendas a las leyes sobre los refugiados para obligar a los tribunales nacionales a examinar estos recursos en un plazo breve.

A fin de subsanar la falta de efecto suspensivo de los recursos administrativos, en 2017 se preparó un proyecto de ley con el fin de enmendar la Ley sobre el Tribunal Administrativo, que prevé que cuando una persona impugne una orden de deportación en virtud de la Constitución, su ejecución se suspenderá automáticamente a la espera de una decisión del Tribunal Administrativo. Hasta la adopción del proyecto de ley, se concederá en la práctica la suspensión de una orden de deportación si, en el marco de un procedimiento de control judicial en virtud de la Constitución, una persona sostiene que su ejecución violaría los artículos 2 y 3 del Convenio.

CYP / M.A.(41872/10)

[Sentencia definitiva el 23/10/2013](#)

[Informe de acción](#)

Refuerzo de la protección jurídica en los procedimientos de extradición: En respuesta a las violaciones de los artículos 3, 5 y 13 constatada por el TEDH y en consonancia con la garantía constitucional de que todas las personas, incluidos los extranjeros y las personas apátridas, tienen el derecho de impugnar las decisiones, acciones u omisiones de las autoridades estatales, se introdujo un marco jurídico en 2010 y en 2012 que regula la extradición y detención en espera de la extradición a través de enmiendas al Código de Procedimiento Penal, incluidas una serie de salvaguardias como el control judicial, así como el derecho a una indemnización por detención ilegal. Los nuevos recursos tienen efecto suspensivo si la persona indica un riesgo de malos tratos en caso de extradición a un país tercero. De manera análoga, el efecto suspensivo en los procedimientos relacionados con la condición de refugiado fue introducido por una ley adoptada en 2011. Las personas que han solicitado la condición de refugiado o protección subsidiaria o temporal no pueden ser expulsadas durante los procedimientos.

UKR / Soldatenko (2440/07)

[Sentencia definitiva el 23/01/2009](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)316](#)

1.2. Protección de los derechos durante la detención

Limitación de la duración máxima de la detención preventiva: Con el fin de subsanar la falta de claridad y de previsibilidad de la legislación sobre la duración de la detención preventiva criticada por el TEDH (artículos 3 y 5, §1) y de aplicar las garantías constitucionales correspondientes, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y, como consecuencia, en 2016 el Parlamento adoptó las enmiendas necesarias, previendo que la detención preventiva durante la investigación preliminar y el proceso en materia penal no puede exceder de doce meses hasta que se dicte sentencia en primera instancia sobre el caso, también en caso de un examen *de novo*. Se

MDA / Savca (17963/08)

[Sentencia definitiva el 15/06/2016](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)124](#)

suprimió la disposición anterior que permitía la prolongación de la detención preventiva en casos excepcionales más allá del período de doce meses.

Hacer efectivo el derecho a un control judicial de la detención y el derecho a una indemnización en caso de detención ilegal: Con objeto de poner fin a las violaciones de los artículos 3 y 5§§3, 4 y 5, el derecho a comparecer ante un juez en un plazo de 48 horas, así como el derecho a una indemnización en caso de detención ilegal se beneficiaron de una protección constitucional en 2006. Además, el derecho a un control judicial también se consagró en el Código de Procedimiento Penal de 2011. Posteriormente, el Tribunal Constitucional elaboró una jurisprudencia conforme al CEDH sobre las cuestiones relativas a la detención preventiva, incluidas medidas alternativas a la detención.

SER / Vrancev (2361/05)

[Sentencia definitiva el 23/12/2008](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)52](#)

Garantizar el control de la legalidad de la detención por un juez: A fin de remediar la falta de control judicial de la legalidad de la detención observada por el TEDH (artículo 5§4) y de consagrar el derecho a este control judicial en la Constitución, las disposiciones de la Constitución Federal relativas a la organización del poder judicial, los procedimientos judiciales y la administración de la justicia se modificaron a fin de armonizar las normas de procedimiento penal en la Confederación y de garantizar que la legislación prevea claramente para todos los detenidos, en particular los que son transferidos de un cantón a otro, el acceso a un control judicial.

SUI / R.M.D. (19800/92)

[Sentencia definitiva el 26/09/1997](#)

[Resolución provisional DH\(99\)678](#)

Limitación de la duración de la detención policial: En respuesta a las violaciones de los artículos 5§§3, 4 y 5 constatadas por el TEDH, la Constitución se enmendó en 2001, limitando a 4 días la duración máxima de la custodia policial antes de la comparecencia del detenido ante un juez, salvo en caso de excepción en el marco de un estado de emergencia. Estas disposiciones se hicieron directamente aplicables, tal como confirmó la jurisprudencia de los tribunales nacionales. Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la custodia policial se pusieron a continuación en conformidad con la nueva disposición constitucional. Las violaciones darían derecho a una indemnización. Además, el derecho de interponer un recurso *habeas corpus* se otorgó a todas las personas, con independencia del delito del que se les acuse.

TUR / Sakik y otros núm. 1 (23878/94)

[Sentencia definitiva el 26/11/1997](#)

[Resolución final ResDH\(2002\)110](#)

Prohibición de la prolongación automática de la detención preventiva: Con el fin de asegurar la aplicación de los requisitos del TEDH con respecto al artículo 5§1, y de aplicar efectivamente la garantía constitucional de que no se podrá arrestar o detener a nadie salvo en virtud de una decisión judicial fundamentada y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales en 2017 las partes del Código de Procedimiento Penal de 2012 que permiten la prolongación automática de la detención preventiva sin una orden judicial entre el final de la investigación y el inicio del proceso. Por consiguiente, la disposición legislativa contraria ya no se aplica, y el Parlamento está examinando un proyecto de ley encaminado a eliminar la incertidumbre jurídica persistente.

UKR / Ignatov (40583/15)

[Sentencia definitiva el 15/03/2017](#)

[Plan de acción](#)

1.3. Acceso a la justicia y funcionamiento eficiente de la misma

Reforma del sistema judicial y aceleración de los procedimientos: Con objeto de poner fin a la violación de los artículos 6§1 y 13 constatada por el TEDH, en 2016 se adoptaron varias enmiendas constitucionales, que preveían en particular la creación del Consejo del Poder Judicial como principal institución encargada de la administración y la gestión del sistema judicial, cuyas funciones se definieron con detalle en la Ley sobre la gobernanza del sistema

ALB / Mishgjoni (18381/05)

[Sentencia definitiva el 07/03/2011](#)

[Informe de acción](#)

judicial de 2016. Además, a fin de asegurar una diligencia y una imparcialidad particulares en los procedimientos disciplinarios contra los jueces, la nueva Ley de 2006 sobre la condición de los jueces y fiscales creó la función de inspector superior de la justicia encargado del control de las carreras y del desempeño de los miembros del poder judicial. Asimismo, en 2017 se introdujeron recursos de aceleración y de indemnización por medio de enmiendas al Código de Procedimiento Civil.

[Resolución final
CM/ResDH\(2018\)73](#)

Permitir la reapertura de los procedimientos penales tras una sentencia del TEDH: Considerando las violaciones de los artículos 6§§1 y 3 constatadas por el TEDH y con miras a facilitar la ejecución de las sentencias del TEDH en lo que respecta a la imparcialidad de los procedimientos penales, el Tribunal Constitucional reconoció, en 2011, en su interpretación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la competencia del Tribunal Supremo en materia de reexamen de los procedimientos penales cuestionados por las sentencias del TEDH. A continuación, el Tribunal Supremo consolidó su jurisprudencia en la materia y, por último, la posibilidad de solicitar la reapertura se introdujo en el Código de Procedimiento Penal en 2017.

*ALB / Grupo Caka
(44023/02+)*

[Sentencia definitiva el
08/03/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2017\)417](#)

ALB / Xheraj (37959/02)

[Sentencia definitiva el
01/12/2008](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2016\)96](#)

Mejora del acceso al Tribunal Constitucional: Con el fin de responder a la violación del artículo 6§1 constatada por el TEDH, el acceso al Tribunal Constitucional se garantizó a través de diversas medidas de sensibilización acerca del cálculo de los plazos para la presentación de un recurso.

*ALB / Laska y Lika
(12315/04)*

[Sentencia definitiva el
20/07/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/Res\(2016\)272](#)

Con miras a garantizar una decisión definitiva del Tribunal Constitucional y de poner fin a la práctica existente de denegar un recurso en caso de empate de votos, la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento del Tribunal Constitucional se enmendó en 2016.

ALB / Marini (3738/02+)

[Sentencia definitiva el
07/07/2008](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2016\)357](#)

Mejora del acceso al Tribunal Constitucional: Con objeto de poner fin a la violación del artículo 6§1 constatada por el TEDH, y de aumentar la protección judicial en caso de violación de los derechos constitucionales de una persona, la Ley por la que se modifica el reglamento del Tribunal Constitucional de 1999 prevé que dicha persona puede presentar un recurso de amparo directamente ante el Tribunal Constitucional.

*AND / Millan I Tornes
(35052/97)*

[Sentencia definitiva el
06/10/1999](#)

[Resolución final
DH\(1999/721\)](#)

Derecho a interrogar a los testigos: A fin de responder a las violaciones de los artículos 6§§1 y 3 y de regular con más detalle el derecho a un proceso equitativo, la Constitución se enmendó

ARM / Avetisyan (13479/11)

[Sentencia definitiva el
10/02/2017](#)

en 2015 y el nuevo proyecto de Código de Procedimiento Penal garantizará audiencias contradictorias tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.

[Plan de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2018\)405](#)

Mejora de la eficiencia del sistema judicial y del acceso al Tribunal Constitucional: Con el fin de responder a la negativa de los tribunales nacionales a examinar los recursos interpuestos contra los decretos presidenciales que ponían fin al mandato de los jueces, y de mejorar la eficacia de la justicia administrativa, las enmiendas constitucionales de 2005 introdujeron un sistema judicial de tres niveles. Ulteriormente, se creó un Tribunal Administrativo de primera instancia especializado en 2008, y un Tribunal Administrativo de Recurso en 2010. El Código de Procedimiento Administrativo de 2014 contiene normas previsibles y accesibles para impugnar la legalidad de los actos de los organismos públicos y de los funcionarios. Las enmiendas constitucionales de 2005 y 2015 consagran asimismo el derecho a interponer un recurso ante el Tribunal Constitucional para impugnar la constitucionalidad de un acto jurídico.

*ARM / Saghatelyan
(7984/06)*

[Sentencia definitiva el
20/01/2016](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2016\)211](#)

Fortalecimiento de la protección judicial ante las autoridades nacionales e internacionales: Con el fin de subsanar la falta de control judicial de las acciones y omisiones administrativas observadas, en 2005 se adoptaron enmiendas constitucionales para consagrar el derecho a un recurso jurídico efectivo ante los órganos judiciales y otros órganos públicos, así como el derecho a recurrir a las instituciones internacionales de protección de los derechos humanos.

ARM / Melikyan (9737/06)

[Sentencia definitiva el
19/05/2013](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2014\)44](#)

Introducción de recursos eficaces contra los retrasos excesivos en los procedimientos administrativos: A fin de responder a la violación del artículo 6§1 y de mejorar el cumplimiento de la obligación constitucional respectiva de las autoridades administrativas y los tribunales de tomar una decisión sin retraso injustificado, el sistema de justicia administrativa se reformó en 2014 a través del establecimiento de nueve tribunales administrativos regionales y dos tribunales administrativos federales. Además, se introdujeron dos nuevos recursos: uno que puede presentarse ante los tribunales administrativos de primera instancia contra la falta de toma de decisión de la administración, que puede conducir a que se ordene a la autoridad que tome una decisión en el plazo de tres meses, y otro recurso que puede interponerse ante el Tribunal Administrativo Supremo a fin de acelerar los procedimientos mediante el establecimiento de plazos para la toma de decisiones. La reforma también tuvo por objeto reducir la carga de trabajo del Tribunal Constitucional.

*AUT / Rambauske
(45369/07)*

[Sentencia definitiva el
28/04/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2015\)222](#)

Mejora del acceso al Tribunal Constitucional y de su funcionamiento eficiente: Con objeto de responder a la denegación de acceso al Tribunal Constitucional constatada por el TEDH, el Reglamento del Tribunal Constitucional de 2014 prevé que, si los jueces no pueden alcanzar una mayoría, el voto del Presidente o de su suplente contará por dos votos y prevalecerá. También prevé la posibilidad de solicitar la reapertura del procedimiento ante el Tribunal Constitucional si el TEDH falla que se ha denegado el acceso al mismo.

*BIH / Avdic y otros
(28357/11+)*

[Sentencia definitiva el
19/02/2014](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2015\)170](#)

Recurso constitucional para acelerar los procedimientos judiciales: Con el fin de mejorar las vías de recurso contra los procedimientos excesivamente largos, la Ley sobre el Tribunal Constitucional se enmendó en 2002 para autorizar un recurso constitucional en tales casos: el

*CRO / Grupo Horvat
(51585/99+)*

Tribunal Constitucional determinará un plazo para una decisión sobre el fondo del asunto, así como la cuantía apropiada de la indemnización en caso de observar una violación de los derechos constitucionales, que deberá pagarse con cargo al presupuesto del Estado.

En la Ley sobre los Tribunales de 2005, la competencia del Tribunal Constitucional se limitó a los casos pendientes ante el Tribunal Supremo. En general, los tribunales supremos ordinarios pueden decidir los plazos de cierre de los procedimientos y la cuantía de la indemnización. La nueva Ley sobre los Tribunales de 2013 introdujo dos recursos, uno de aceleración y otro de indemnización. El Tribunal Constitucional sigue siendo competente como última instancia. La Inspección Judicial del Ministerio de Justicia supervisa la legalidad, la eficiencia y la diligencia en materia de administración de los tribunales y de protección del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

[Sentencia definitiva el 26/10/2001](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2005\)60](#)

CRO / Jakupovic (12419/04)

[Sentencia definitiva el 31/10/2007](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)409](#)

Garantizar una audiencia contradictoria ante el Tribunal Constitucional: Con el fin de aplicar efectivamente los requisitos del CEDH relativos al derecho a un proceso equitativo, el Tribunal Constitucional adoptó en 2012 un nuevo reglamento interno para garantizar el respeto del principio de audiencia contradictoria, aclarando las disposiciones de la Ley sobre el Tribunal Constitucional y haciendo obligatoria la notificación de un recurso constitucional a todas las partes en el proceso.

CRO / Juricic (58222/09)

[Sentencia definitiva el 26/10/2011](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)384](#)

Reapertura de los procesos ante el Tribunal Constitucional en materia civil: Con objeto de facilitar la ejecución de las sentencias del TEDH que indican una violación del derecho a un proceso equitativo en materia civil en casos específicos, la Ley de 2013 sobre el Tribunal Constitucional introdujo el derecho a solicitar la reapertura de los procesos constitucionales en materia civil.

CZE / Zakova (2000/09)

[Sentencia definitiva el 20/01/2014](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)202](#)

Garantizar la equidad en los procedimientos penales: Con el fin de responder a la violación del artículo 6§1 constatada por el TEDH y de mejorar las respectivas garantías constitucionales, en 1985 se adoptó la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta ley introdujo la posibilidad, para el demandante, de presentar un recurso de casación en caso de violación de un derecho constitucional, así como la posibilidad de solicitar la anulación de actos judiciales que violen el principio de un proceso equitativo, el derecho a obtener la asistencia de un abogado o los derechos de la defensa. Este texto contiene asimismo nuevas reglas relativas a la sustitución de los jueces. Otras dos leyes orgánicas de 1988 reformaron el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal al derogar las disposiciones relativas a las acciones de grupos armados y de elementos terroristas. Los jueces sólo pueden prolongar la duración de la detención hasta 48 horas, en lugar de los siete días autorizados anteriormente. El aislamiento total de la persona detenida no puede menoscabar los derechos de la defensa. El procedimiento de *habeas corpus* fue reglamentado por una ley orgánica en 1984 a fin de exigir que toda persona que indique que ha sido detenida ilegalmente tenga acceso inmediato a un juez. La reforma del Código de Procedimiento Penal de 1998 también separó la función judicial de la investigación de la de dictar sentencia. Además, la nueva ley fortaleció el papel de la fiscalía durante la fase de investigación y creó una segunda jurisdicción competente para abordar los casos que conllevan delitos que pueden castigarse con una pena máxima de seis años de prisión.

ESP / Barbera, Messegue y Jabardo (10588/83)

[Sentencia definitiva el 06/12/1988](#)

[Resolución final DH\(94\)84](#)

Mejora de la eficiencia del poder judicial: Con el fin de solucionar los problemas detectados en lo que respecta a la equidad y la duración de los procedimientos, y de mejorar la eficiencia de la protección judicial, en 2015 se adoptaron enmiendas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Código de Procedimiento Civil y al Código de Procedimiento Penal, para que la organización judicial fuera más flexible y accesible.

ESP / Moreno Carmona
(26178/04)

[Sentencia definitiva el 09/09/2009](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)35](#)

Introducción de la posibilidad de revisar las decisiones penales definitivas: El Tribunal Constitucional dictó una sentencia de referencia en 1991, en la que abrió la posibilidad a las personas condenadas de solicitar la revisión de una sentencia penal definitiva cuando el Tribunal Europeo hubiera determinado una violación del artículo 6. En una decisión de 2014, el Tribunal Supremo estableció que cualquier sentencia del TEDH debía considerarse un motivo válido para solicitar la revisión de cualquier sentencia penal definitiva. Estos principios están consagrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 2015.

ESP / Igual Coll (37496/04)

[Sentencia definitiva el 10/06/2009](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)69](#)

Restricción del poder discrecional de los tribunales de apelación para decidir sobre la necesidad de una audiencia oral: El Tribunal Constitucional introdujo un cambio radical en la jurisprudencia nacional en 2002. Como consecuencia, el Tribunal Supremo desestima la revocación de una absolución en primera instancia cuando no haya tenido lugar una audiencia pública en segunda instancia.

Garantía de la independencia y la imparcialidad de los órganos de investigación en lo que respecta a las alegaciones de malos tratos durante la detención o la custodia policial: Con el fin de mejorar la eficacia de las investigaciones de las alegaciones de violación de los artículos 2 y 3, en particular por las fuerzas de seguridad, y de incluir en la Constitución garantías relacionadas con la independencia del poder judicial, se realizaron los siguientes avances en 2017/2018 gracias a la adopción de enmiendas constitucionales: la Fiscalía se convirtió en un órgano constitucional independiente; el poder judicial fue desvinculado de toda influencia política; la tortura ya no es un problema sistémico, y se confirió a la víctimas más derechos en las investigaciones en curso.

GEO / Gharibashvili
(11830/03+)

[Sentencia definitiva el 29/10/2008](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)287](#)

Ejecución de las sentencias nacionales definitivas: La garantía constitucional de que la administración pública tiene la obligación de cumplir las sentencias del Tribunal Supremo Administrativo demostró ser insuficiente en la práctica. Así pues, en 2001, se adoptó una enmienda constitucional con miras a reforzar la obligación de la administración de cumplir todas las decisiones judiciales. Es posible la ejecución forzosa de las sentencias contra el Estado, las autoridades locales y las personas jurídicas de derecho público.

GRC / Grupo Hornsby
(18357/91)

[Sentencia definitiva el 19/03/1997](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2004\)81](#)

Razonamiento de las decisiones judiciales: Con el fin de remediar la violación del artículo 6§1, en 2001 se adoptó una enmienda constitucional que exige que las decisiones judiciales estén respaldadas por un razonamiento adecuado y detallado. También autoriza a la ley a prever sanciones en caso de incumplimiento de esta norma.

GRC / Karakasis (38194/97)

[Sentencia definitiva el 17/01/2001](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2003\)6](#)

Aceleración de los procedimientos administrativos: Con objeto de responder a la duración excesiva de los procedimientos ante los tribunales administrativos y de garantizar eficientemente el derecho a una audiencia ante un tribunal en un plazo de tiempo razonable a nivel constitucional, la reforma constitucional de 2001 suprimió los requisitos de procedimiento

GRC / Pafitis y otros
(20323/92+)

[Sentencia definitiva el 26/02/1998](#)

excesivamente formales, acelerando así los procedimientos ante los tribunales administrativos, en particular el Consejo de Estado. La reforma también consistió en una redistribución de competencias entre este último y los tribunales inferiores.

[Resolución final
CM/ResDH\(2005\)65](#)

Rango constitucional de los requisitos para un proceso equitativo: En respuesta a las violaciones de los artículos 6 §§1 y 3, y para conceder un rango constitucional al derecho a un proceso equitativo – en particular al principio de contradicción en el marco de los procedimientos penales con respecto al examen de las pruebas –, en 1999 se adoptó una enmienda constitucional. Sobre esta base, en 2001 se enmendó el Código de Procedimiento Penal, estableciendo que las declaraciones realizadas antes del juicio por una persona que a continuación se acoge a su derecho de guardar silencio durante los debates, pueden ser leídas y utilizadas por el juez únicamente si todas las partes se avienen a ello (salvo que el juez establezca que la negativa a someterse a un contrainterrogatorio en el procedimiento es el resultado de un soborno o de amenazas).

*ITA / Craxi núm. 2
(34896/97)*

[Sentencia definitiva el
17/10/2003](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2005\)28](#)

Introducción del recurso constitucional como un recurso efectivo: Con objeto de afrontar las violaciones del CEDH – en particular la composición deficiente de un tribunal, en 2007 se introdujo la posibilidad de un recurso constitucional como un recurso nacional efectivo.

*SER / Momcilovic
(23103/07)*

[Sentencia definitiva el
02/07/2013](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2015\)64](#)

Acceso al Tribunal Constitucional en caso de incoherencia en las decisiones de los tribunales inferiores: Con el fin de impugnar, entre otras cosas, la falta de un proceso equitativo, en 2007 se introdujo la posibilidad de interponer un recurso constitucional ante el Tribunal Constitucional, en base al cual pudieran anularse las sentencias impugnadas en materia civil y pudiera ordenarse la reapertura de los procedimientos. Las enmiendas al Reglamento de los Tribunales de 2009 permitieron a los tribunales nacionales armonizar su jurisprudencia.

SER / Vincic (44698/06)

[Sentencia definitiva el
02/03/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2017\)107](#)

Garantizar la igualdad de armas en los procedimientos de recurso constitucional: Con el fin de asegurar la aplicación completa del principio del derecho a un proceso equitativo, la Ley sobre el Tribunal Constitucional se enmendó en 2007 para exigir la comunicación del recurso constitucional a todas las personas afectadas por la decisión impugnada.

SVN / Gaspari (21055/03)

[Sentencia definitiva el
10/12/2009](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2018\)401](#)

Aceleración de los procedimientos: Con el fin de evitar la duración excesiva de los procedimientos, se llevó a cabo una reforma estructural y organizativa del sistema judicial (2005-2012), incluidas medidas legislativas e institucionales. Las enmiendas a la Ley sobre el Tribunal Constitucional permitieron tomar decisiones oportunas y rápidas sin necesidad de un razonamiento excesivo y de modificar las condiciones de admisibilidad de los recursos constitucionales. La Ley sobre la protección del derecho a un juicio sin dilación indebida, de 2006, introdujo un recurso de aceleración y un recurso de indemnización en los procedimientos civiles y penales.

SVN / Lukenda (23032/02)

[Sentencia definitiva el
06/01/2006](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2016\)354](#)

<p>Reapertura de los procedimientos ante el Tribunal Constitucional: A fin de responder, entre otras cosas, a la denegación de un proceso equitativo por un tribunal imparcial, una enmienda constitucional en 2014 introdujo la posibilidad de interponer un recurso contra una decisión del Tribunal Constitucional tras la decisión de un organismo internacional relativa a la aplicación de un tratado internacional vinculante (p.ej., una sentencia del TEDH).</p>	<p><i>SVK / Harabin (58688/11)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 20/02/2013</p> <p>Informe de acción</p>
<p>Aceleración de los procedimientos judiciales: Con el fin de conseguir una protección constitucional efectiva del derecho a una audiencia en un plazo razonable, la Constitución se enmendó en 2002 para permitir los recursos constitucionales sobre la duración excesiva de los procedimientos; además, el Tribunal Constitucional puede ordenar a la autoridad competente que proceda sin demora y conceda una indemnización por duración excesiva.</p>	<p><i>SVK / Jori (34753/97)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 09/02/2001</p> <p>Resolución final ResDH(2005)67</p>
<p>Garantizar la igualdad de armas en los procedimientos de recurso constitucional y la protección procesal efectiva de un progenitor en los procedimientos de retorno previstos por el Convenio de La Haya tras la sustracción del menor: Con objeto de mejorar los derechos procesales en los procedimientos de retorno, la Ley sobre el Tribunal Constitucional se enmendó en 2014 para prever que, si el Tribunal Constitucional decide, durante la audiencia preliminar, tramitar una queja, deberá informar a todas las partes interesadas, las cuales tendrán el derecho de presentar observaciones en el plazo establecido.</p>	<p><i>SVK / López Guío (10280/12)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 13/10/2014</p> <p>Informe de acción</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2016)235</p>
<p>Garantizar la independencia y la imparcialidad de los Tribunales de Seguridad del Estado: Con el fin de mejorar el derecho a un proceso equitativo, la Constitución se enmendó por primera vez en 1999 con respecto a la composición de los Tribunales de Seguridad del Estado en el enjuiciamiento de civiles, cuando el juez militar fue sustituido por un juez civil. Estos tribunales fueron totalmente abolidos por una reforma constitucional en 2004. La competencia de los Tribunales de Seguridad del Estado se transfirió a continuación a los tribunales penales.</p>	<p><i>TUR / Ciraklar (9601/92)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 28/10/1998</p> <p>Resolución final DH(99)555</p> <p><i>TUR / Incal (22678/93)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 09/06/1998</p> <p>Informe de acción</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2018)356</p> <p><i>TUR / Kalem (70145/01)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 05/03/2007</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2009)103</p> <p><i>TUR / Kizilyaprak (9844/02)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 04/06/2008</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2009)108</p> <p><i>TUR / Sadak y otros (22990/96)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 17/07/2001</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2004)86</p>

	<p><i>TUR / Sertkaya (77113/01)</i> Sentencia definitiva el 22/09/2006</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2008)83</p>
<p>Aceleración de los procedimientos judiciales: A fin de abordar la cuestión de la duración excesiva de los procedimientos judiciales, la Constitución se enmendó en el marco de una estrategia de reforma judicial en 2010. En los procedimientos administrativos, la competencia del Consejo de Estado se limitó a los actos de ámbito nacional; los procedimientos ante las jurisdicciones fiscales y administrativas se modificaron. En lo que respecta a los procedimientos civiles, laborales y de seguridad social, las reglas se simplificaron. En los procedimientos penales, una serie de delitos se reclasificaron como delitos administrativos. El Tribunal de Casación se reorganizó. Se introdujeron tecnologías de la información modernas. Los nuevos mecanismos alternativos de solución de conflictos se ocupan de las demandas de indemnización por los perjuicios causados por el terrorismo o la lucha contra el terrorismo. En materia penal, se introdujo un procedimiento de reconciliación. Las estadísticas demuestran el impacto positivo de las reformas. En 2013 se estableció un nuevo recurso de indemnización en forma de queja ante la Comisión para la indemnización de las víctimas de procedimientos excesivamente largos. Las decisiones tomadas por esta última pueden recurrirse ante el Tribunal Administrativo Regional. El recurso general ante el Tribunal Constitucional ya se había introducido en 2012.</p>	<p><i>TUR / Ormanci y otros (43647/98)</i></p> <p>Sentencia definitiva el 21/03/2005</p> <p>Informe de acción</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2014)298</p>
<p>Abolición de los tribunales militares del Estado: A fin de abordar la denegación de un proceso equitativo debido a la falta de imparcialidad y de independencia del Tribunal Administrativo Militar Supremo, y de los tribunales militares en general, estos tribunales fueron abolidos por medio de enmiendas constitucionales en 2017. Los casos pendientes ante estos tribunales se transfirieron al Tribunal de Casación o al Consejo de Estado (Tribunal Supremo Administrativo).</p>	<p><i>TUR / Tanisma (32219/05)</i> Sentencia definitiva el 02/05/2016</p> <p>Informe de acción</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2018)422</p>
<p>Establecimiento de un recurso constitucional como recuso efectivo: La Constitución se enmendó en 2004 a fin de conceder prioridad a los convenios internacionales relativos a los derechos y libertades fundamentales sobre la legislación nacional.</p> <p>Posteriormente, con objeto de prever un recurso efectivo en caso de violación de los derechos consagrados por el CEDH, en 2010 se introdujo un derecho de recurso ante el Tribunal Constitucional por medio de una enmienda constitucional. En 2012 entró en vigor un procedimiento de recurso individual en lo que respecta a la responsabilidad del Estado en caso de violación del CEDH y/o de los derechos constitucionales.</p>	<p><i>TUR / Partido Comunista Unificado y otros siete casos (19392/92)</i> Sentencia definitiva el 30/01/1998</p> <p>Resolución final CM/ResDH(2007)100</p> <p><i>TUR / Özbek, (25327/04)</i> Sentencia definitiva el 27/08/2010</p> <p>Informe de acción Resolución final CM/ResDH(2013)254</p>
<p>Disciplina judicial y separación de poderes estatales: En respuesta a las violaciones del derecho a un proceso equitativo en materia de disciplina judicial, las reformas emprendidas en el período 2014-2017 condujeron a cambios institucionales y legislativos. En 2016, la adopción de enmiendas constitucionales permitió la creación del Consejo Superior de Justicia. Las reformas, llevadas a cabo con la asistencia del Consejo de Europa, introdujeron una simplificación</p>	<p><i>UKR / Grupo Oleksandr Volkov (21722/11+)</i></p> <p>Plan de acción</p>

estructural en el sistema judicial (sistema judicial de tres niveles) con un Tribunal supremo reformado como nivel más alto de jurisdicción. Estas reformas previeron el fortalecimiento de los poderes y de la capacidad institucional del Consejo Superior de Justicia para abordar cuestiones relativas a la disciplina judicial y a la trayectoria profesional de los jueces.

[Sentencia definitiva el 27/05/2013](#)

1.4. Protección de la vida privada

Igualdad de derecho al permiso parental en el Ejército: En respuesta a la constatación por el TEDH de un trato discriminatorio por motivo de género y tras una declaración de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional de la disposición nacional aplicada, una reforma legislativa de 2006 enmendó la Ley sobre la situación de los dirigentes militares, que actualmente prevé que las mujeres y los hombres activos en el Ejército tienen el mismo derecho al permiso parental.

ROM / Hulea (33411/05)

[Sentencia definitiva el 02/01/2013](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2013\)194](#)

Reglamentación de la condición de residente de los antiguos ciudadanos de la República Federativa Socialista de Yugoslavia: A fin de remediar el trato discriminatorio de los antiguos ciudadanos de la República Federativa Socialista de Yugoslavia con respecto a su situación de residencia, la Ley sobre el Estatuto Jurídico se enmendó en 2010 y se puso en conformidad con la Constitución. La legislación y la evolución de la práctica de las autoridades nacionales regularizaron de esta manera la situación de residencia de las personas "suprimidas" formalmente y les concedieron una indemnización.

SVN / Kuric (26828/06)

[Sentencia definitiva el 26/06/2012](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2016\)112](#)

1.5. Libertad de religión y de conciencia/discriminación

Protección contra la discriminación por motivo de religión: A fin de prevenir el trato discriminatorio por motivo de creencias religiosas, en particular en el mercado de trabajo, la garantía general prevista en la Constitución de 1991 se extendió en virtud de la Ley sobre denominaciones religiosas de 2003, que prohíbe expresamente todo despido por razón de convicciones religiosas. La Ley alivia la carga de la prueba para los demandantes.

BGR / Ivanova (52435/99)

[Sentencia definitiva el 12/07/2007](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2012\)155](#)

Protección de los objetores de conciencia: Con el fin de remediar la violación del artículo 9 por sancionar a los objetores de conciencia que se han negado a hacer el servicio militar entre la entrada en vigor de la Constitución en 1991 y la adopción de la Ley sobre la sustitución de las obligaciones militares por un servicio alternativo en 1998, el Parlamento declaró una amnistía en 2002.

BGR / Stefanov (32438/96)

[Sentencia definitiva el 03/08/2001](#)

[Resolución final ResDH\(2004\)32](#)

Protección de los objetores de conciencia contra la discriminación: A fin de acabar con la discriminación en relación con la libertad de religión (artículo 9 junto con el artículo 14), en 1997 se confirió por ley a los objetores de conciencia el derecho a prestar un servicio civil en lugar de un servicio militar en el Ejército. Ulteriormente, el derecho a un servicio alternativo se consagró en la Constitución en 2001. Además, una ley de amnistía en 2001 estableció la supresión de los registros de antecedentes penales de todas las condenas impuestas antes de la ley de 1997.

GRC / Thlimmenos (34369/97)

[Sentencia definitiva el 06/04/2000](#)

[Resolución final ResDH\(2005\)89](#)

1.6. Libertad de expresión y acceso a la información

Protección de la libertad de comunicar información relativa a los servicios de aborto en el extranjero: Con el fin de poner fin a la violación del derecho a la libertad de impartir información (artículo 10), la decimocuarta enmienda a la Constitución, adoptada en 1992, garantizó la libertad para obtener o hacer disponible información sobre los servicios jurídicos relativos al aborto proporcionados en otro Estado. Posteriormente, se promulgó la Ley de 1995 sobre la reglamentación de la información (servicios en el extranjero para la interrupción voluntaria del embarazo).

IRL / Open Door y Dublin Well Woman (14234/88 y 14235/88)

[Sentencia definitiva el 29/10/1992](#)

[Resolución final DH\(96\)368](#)

Aclaración del alcance de la inmunidad del Príncipe en un conflicto relativo a la negativa a designar a un funcionario por haber expresado una opinión jurídica: Teniendo en cuenta la violación de los artículos 10 y 13, la Ley sobre el Tribunal Estatal se modificó en 2003 a fin de aclarar la competencia del Tribunal Estatal para conocer casos de presunta violación del Convenio por cualquier autoridad pública, incluidos los actos individuales del Príncipe, ya que la inmunidad constitucional del Príncipe sólo se aplica al Príncipe como Jefe de Estado, pero no a sus actos individuales.

LIE / Wille (28396/95)

[Sentencia definitiva el 28/10/1999](#)

[Resolución final DH\(2004\)84](#)

Limitación del alcance del delito de difamación: Con objeto de poner fin a la violación de la libertad de expresión (artículo 10) y de prever su protección efectiva, se introdujo la siguiente enmienda a la Constitución en 2004, según la cual no puede considerarse jurídicamente responsable a nadie por una declaración que no sea cierta si se realizó de buena fe y sin negligencia.

NOR / Bladet Tromsø AS y Pal Stensas (21980/93)

[Sentencia definitiva el 20/05/1999](#)

[Resolución final DH\(2002\)70](#)

1.7. Libertad de reunión y de asociación

Organización de manifestaciones pacíficas sin notificación oportuna de una autorización: En respuesta a la violación constatada de los artículos 11 y 13, la Constitución, en su versión enmendada en 2015, prevé garantías adicionales para la libertad de reunión y consagra el derecho a celebrar reuniones espontáneas sin necesidad de obtener autorización previa. En 2011, la Ley sobre el Derecho de Reunión proporcionó una definición general de reunión que incluye todos los tipos de encuentros, reuniones y manifestaciones, y reglamenta el proceso de notificación, en particular el registro de la notificación, las audiencias respectivas, el proceso de toma de decisiones y la participación de los organizadores en el mismo. El organismo de reglamentación dispone de un máximo de 48 horas para tomar una decisión sobre la notificación de la organización de una reunión. En caso de retraso, la decisión se considera concedida. El Código de Procedimiento Administrativo prevé recursos contra las decisiones y acciones del organismo de reglamentación ante los tribunales.

ARM / Comité Helsinki de Armenia (59109/08)

[Sentencia definitiva el 30/06/2015](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)297](#)

Introducción de un recurso contra la denegación de autorización para celebrar reuniones: Con miras a poner fin a la violación de los artículos 11 y 13, en 2006 se declararon inconstitucionales las disposiciones impugnadas de la reglamentación del Código de Circulación citadas por las autoridades como motivos para denegar la autorización de la manifestación prevista. Una nueva Ley sobre el Derecho de Reunión de 2015 obliga a las autoridades municipales a tomar una decisión al menos 96 horas antes de la fecha prevista de la reunión. Los recursos contra las prohibiciones pueden interponerse ante el Tribunal Regional, que resolverá en 24 horas; su decisión puede impugnarse en un plazo de 24 horas ante el Tribunal de Apelación.

POL / Baczkowski y otros (1543/06)

[Sentencia definitiva el 24/09/2007](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2015\)234](#)

1.8. Protección de la propiedad

Indemnización por bienes nacionalizados bajo el régimen comunista: Con el fin de acabar con la injerencia en los derechos de propiedad constatada por el Tribunal Europeo, en 2015 se estableció un nuevo mecanismo de indemnización, evaluado positivamente por la Comisión de Venecia y aceptado por el Tribunal Constitucional. Posteriormente, se obtuvieron resultados considerables en el proceso de evaluación de las demandas y en el número de decisiones finales adoptadas y ejecutadas. Se asignaron recursos provenientes del presupuesto del Estado para cubrir el pago de todas las demandas de indemnización.

ALB / Manushaqe y otros (604/07)

[Sentencia definitiva el 23/03/2015](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)349](#)

Protección contra la privación del derecho de propiedad y/o del derecho de utilización a fin de llevar a cabo proyectos de construcción estatales: Con miras a poner en práctica la garantía constitucional de protección del derecho de propiedad, la Ley de 2006 sobre la “expropiación para las necesidades de la sociedad y del Estado” reglamentó el procedimiento judicial de expropiación, incluido el derecho a una indemnización. Su ámbito de aplicación abarca asimismo la injerencia en la utilización de los alojamientos. El Tribunal Constitucional, en una decisión de 2009, confirmó la constitucionalidad de estas disposiciones y estableció directrices de aplicación para los tribunales nacionales.

ARM / Minasyan y Semerjyan (27651/05+)

[Sentencia definitiva el 23/09/2009](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2015\)191](#)

Ulteriormente, la Constitución se enmendó en diciembre de 2015 a fin de consagrar el principio de protección de la propiedad, y sólo autoriza restricciones por ley en beneficio del interés público.

ARM / Safaryan (576/06)

[Sentencia definitiva el 21/04/2016](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)133](#)

1.9. Derechos electorales

Protección del derecho de voto de los chipriotas turcos: Con el fin de acabar con la imposibilidad para los chipriotas turcos de votar (artículos 3 del Protocolo núm. 1 y 13), y en consonancia con la garantía constitucional del derecho de voto para todos los ciudadanos, la Ley de 2006 sobre “el ejercicio del derecho de voto y el derecho a ser elegido por los miembros de la comunidad turca que residen habitualmente en el territorio libre de la República” hace efectivo el derecho de voto y de ser elegido en las elecciones parlamentarias, municipales y comunitarias de los nacionales chipriotas de origen turco que residen habitualmente en la República de Chipre. También se les otorgó el derecho de voto en las elecciones presidenciales.

CYP / Aziz (69949/01)

[Sentencia definitiva el 22/09/2004](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2007\)77](#)

Protección del derecho de voto de los reclusos: Con el fin de abolir la prohibición constitucional general del derecho de voto de los reclusos, la Constitución se enmendó en 2011 a fin de permitir votar a los reclusos condenados por “delitos de poca gravedad”. El Código Electoral se adaptó en consecuencia. En 2017 una nueva enmienda constitucional excluye el derecho de voto únicamente a aquellos reclusos condenados por un delito particularmente grave.

GEO / Ramishvili (48099/08)

[Sentencia definitiva el 31/05/2018](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2019\)49](#)

Protección contra la pérdida de un escaño parlamentario: A fin de solucionar la inhabilitación de los miembros del Parlamento que ejercen una actividad profesional debido a la aplicación de una disposición constitucional de 2001, la Constitución se enmendó en 2008 estableciendo

GRC / Lykourezos (33554/03)

[Sentencia definitiva el 15/09/2006](#)

que una ley especial podría definir ciertas categorías de actividades profesionales, cuyo ejercicio se podría prohibir.

[Resolución final
CM/ResDH\(2010\)171](#)

Protección del derecho de voto de las personas incapacitadas: A fin de abolir la privación constitucional del derecho de voto de las personas incapacitadas, la Constitución se enmendó en 2012 (y se introdujeron las disposiciones correspondientes en el Código Civil y en el Procedimiento Electoral en 2013), con objeto de prever que los tribunales tienen la obligación de decidir en cada caso individual si las circunstancias personales de cada persona incapacitada justifican, o no, el mantenimiento de su tutela y la restricción de su derecho de voto.

*HUN / Grupo Alajos Kiss
(38832/06)*

[Sentencia definitiva el
20/08/2010](#)

[Informe de acción](#)

Introducción de recursos efectivos en materia electoral: A fin de abordar la cuestión de los conflictos postelectorales relativos a la representación parlamentaria de las minorías nacionales y la falta de control judicial sobre la interpretación de la legislación electoral en cuestión, una reforma legislativa de 2015 estableció la Autoridad Electoral Permanente y la Oficina Electoral Central como órganos autónomos. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las decisiones de la Oficina Electoral Central son actos administrativos jurisdiccionales y pueden impugnarse ante los tribunales administrativos ordinarios.

ROM / Grosaru (78039/01)

[Sentencia definitiva el
02/06/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2016\)322](#)

Protección de los mandatos parlamentarios contra la rescisión anticipada: Con objeto de poner fin a la práctica impugnada de los mandatos controlados por los partidos políticos (debido a la obligación de presentar cartas de dimisión en blanco y, por lo tanto, a la posibilidad de poner término prematuramente a los mandatos parlamentarios en caso de diferencias), la Constitución de 2006 cambió las reglas aplicables en la materia, al prever la libertad de los diputados de poner su mandato a disposición del partido político en base a cuya propuesta fueron elegidos, y al introducir un recurso constitucional. Tras dos resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en 2008 y 2010, la Ley relativa a la modificación y la enmienda de la ley sobre la elección de los miembros del Parlamento se adoptó en 2011, y acabó con la práctica de los “mandatos administrados por los partidos” y con la práctica de las cartas de dimisión en blanco, teniendo en cuenta el Dictamen conjunto de la Comisión de Venecia y de la OSCE/OIDDH. De conformidad con la Ley sobre el Tribunal Constitucional de 2007, este último tiene competencia exclusiva para examinar los conflictos electorales y puede anular las decisiones no conformes al CEDH y proporcionar así una base jurídica para las solicitudes de indemnización.

*SER / Paunovic y Milivojevic
(41683/06)*

[Sentencia definitiva el
24/08/2016](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2017\)193](#)

1.10. Derecho a la educación

Protección contra la discriminación en el acceso a las escuelas: Con el fin de abordar la cuestión de la discriminación por razón del lugar de residencia constatada por el TEDH en este caso, el Parlamento concluyó en 1970, en particular al revisar la Constitución, la reforma de las instituciones nacionales que reconocen y organizan a las comunidades holandesa, francesa y alemana, así como a las regiones flamenca, valona y de Bruselas.

*BEL / Caso lingüístico belga
(1474/62)*

[Sentencia definitiva el
23/07/1968](#)

[Resolución final
12/04/1972](#)

2. EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

2.1. Protección contra la deportación/expulsión

Mejora de la protección contra los malos tratos en caso de expulsión: Con el fin de asegurar una protección efectiva contra la expulsión tras una violación del artículo 3 constatada por la sentencia del TEDH, el Tribunal Constitucional cambió rápidamente su práctica. Así pues, la protección se extendió a los casos en los que el riesgo para la vida o la salud emanaba de actores no estatales, y no sólo, como era el caso anteriormente, de las autoridades estatales. El cambio de práctica que tuvo lugar se codificó en 2002 a través de las enmiendas a la Ley de Extranjería de 1992.

AUT / Ahmed (25964/94)

[Sentencia definitiva el 17/12/1996](#)

[Resolución final ResDH\(2002\)99](#)

Protección contra los malos tratos en caso de denegación automática de las solicitudes de asilo: Con el fin de subsanar la falta de control judicial de las solicitudes de asilo constatada por el TEDH, que condujo a la violación de los artículos 13 y 3, el Tribunal Constitucional derogó, en 2008, la disposición de la Ley sobre la Estancia de los Extranjeros en el Territorio, que impedía recurrir la decisión de expulsión administrativa. Así pues, el recurso contra la decisión de expulsión administrativa tiene un efecto suspensivo automático.

CZE / Diallo (20493/07)

[Sentencia definitiva el 28/11/2011](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2013\)141](#)

2.2. Protección de los derechos durante la detención

Control de la legalidad de la detención: A fin de prever un recurso para controlar la legalidad de la prolongación de la detención, tras constatarse la violación de los artículos 5 y 6, en 2017 el Tribunal Constitucional cambió su práctica, que consistía en declarar inadmisibles los recursos constitucionales por la sola razón de que se había adoptado una nueva decisión de prolongación de la detención, o de que el acusado había sido puesto en libertad antes de que el Tribunal Constitucional pronunciara su fallo. Además, el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia estableciendo que una referencia a otros procedimientos penales no podía justificar una prolongación de la detención y constituía una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

CRO / Krnjak (11228/10)

[Sentencia definitiva el 28/11/2011](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)200](#)

Garantía de la presunción de inocencia e indemnización en caso de detención preventiva: Con el fin de responder a la práctica impugnada de los tribunales nacionales relativa al principio de presunción de inocencia en el contexto de una solicitud de indemnización por detención preventiva tras una absolución por falta de pruebas, el Tribunal Constitucional, en una sentencia en 2017, tuvo en cuenta la jurisprudencia pertinente reciente del TEDH y señaló en particular que exigir a una persona que presente pruebas de su inocencia en el marco de un procedimiento de indemnización no es razonable y constituye una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

ESP/ Tendam (25720/05)

[Sentencia definitiva el 13/10/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)344](#)

Restricción de las posibilidades de la fiscalía para prolongar la detención preventiva: Con el fin de solucionar la prolongación ilegal de la detención constatada por el TEDH (violación del artículo 5), el Tribunal Constitucional especificó en 2017 la duración del plazo para solicitar una prolongación de la detención preventiva. Señaló que el plazo de cinco días antes de la expiración del período en curso era un plazo imperativo y reafirmó que la inobservancia de este plazo conllevaba la pérdida del derecho a solicitar una prolongación de la detención preventiva. Antes de esta aclaración, en 2016, el Código del Procedimiento Penal se enmendó previendo que el juez de instrucción debe desestimar con una decisión motivada la solicitud de

MDA / Ialamov (65324/09)

[Sentencia definitiva el 12/12/2017](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)329](#)

prolongación de la detención preventiva, sin celebrar una audiencia, si el plazo no ha sido respetado por el fiscal.

2.3. Acceso a la justicia y funcionamiento eficiente de la misma

Reforma del sistema judicial y aceleración de los procedimientos: A fin de asegurar la aplicación del principio de “no hay pena sin ley” consagrado en el artículo 7, el marco jurídico en Albania se ha mejorado desde 2001. Además, en 2004 el Tribunal Constitucional estimó que el ejercicio del poder judicial está bajo el control judicial de los tribunales superiores. Las competencias profesionales de los jueces son evaluadas regularmente por el Consejo Superior de Justicia, y éste también puede inhabilitar a un juez en caso de incompetencia profesional.

ALB / Alimucaj (20134/05)

[Sentencia definitiva el 09/07/2012](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2016\)102](#)

Acceso efectivo a los tribunales de apelación: Con el fin de permitir el acceso a un tribunal, en 2012 el Tribunal Constitucional cambió su práctica en lo que respecta a los plazos para presentar comunicaciones adicionales en los procedimientos de apelación. Declaró inconstitucionales ciertas disposiciones, que conllevaban la expiración de los plazos de recurso en circunstancias ajenas al control de la persona, y declaró asimismo que no se debería otorgar a los tribunales nacionales un poder discrecional ilimitado para determinar la admisibilidad de los recursos. El plazo para interponer recursos sobre cuestiones de derecho ante el Tribunal de Casación se extendió por primera vez en el Código de Procedimiento Penal de 2009 y, en 2012, el proyecto de Código de Procedimiento Penal extendió nuevamente este plazo y estableció normas claras sobre los plazos para presentar comunicaciones adicionales en los procedimientos de apelación.

ARM / Mamikonyan (25083/05)

[Sentencia definitiva el 04/10/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2015\)142](#)

Razonamiento adecuado de las decisiones judiciales: Con objeto de aplicar los requisitos del derecho a un proceso equitativo tras la sentencia del TEDH, el Tribunal Constitucional subrayó en sus apreciaciones, en 2010, la necesidad constitucional de que las sentencias de los tribunales nacionales estuvieran razonadas.

ARM / Sholokhov (40358/05)

[Sentencia definitiva el 31/10/2012](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2015\)116](#)

Protección del principio de igualdad de armas: Con el fin de garantizar el derecho a un proceso equitativo en los procedimientos judiciales, en 1985 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales las disposiciones del Código Alimentario relativas a la desigualdad de trato entre el experto del Instituto Federal de Control Alimentario y el experto de la defensa que había sido escuchado únicamente como testigo.

AUT / Bonisch (8658/79)

[Sentencia definitiva el 06/05/1985](#)

[Resolución final DH \(87\)1](#)

Acceso a un tribunal y recurso para acelerar los procedimientos excesivamente largos: Con el fin de proporcionar el acceso efectivo a un tribunal exigido por el artículo 6§1, el Tribunal Constitucional resolvió en 2004 que había habido una violación de los derechos constitucionales a un juicio en un plazo razonable y al acceso a un tribunal. Ordenó al tribunal en cuestión que pronunciara una decisión sobre el caso en el plazo de un año y concedió una indemnización al demandante. Así pues, la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional creó un

CRO / Grupo Kutic (48778/99)

[Sentencia definitiva el 01/06/2002](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2006\)3](#)

nuevo recurso interno para las presuntas violaciones del derecho de acceso a un tribunal, en particular con respecto a la duración de los procedimientos.

Mejora de las reglas relativas a la presentación de pruebas en los juicios: Con el fin de garantizar un derecho efectivo a un proceso equitativo, en 2013 el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia de conformidad con las conclusiones del TEDH. En particular, puso de relieve la importancia de una explicación adecuada al evaluar las pruebas en los procedimientos penales. Asimismo, en otra decisión de 2013, el Tribunal Constitucional reiteró una vez más las conclusiones del TEDH, indicando que el derecho a un proceso equitativo no puede considerarse efectivo a menos que el tribunal escuche realmente las observaciones de las partes.

CRO / Ajdaric (20883/09)

[Sentencia definitiva el 04/06/2012](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2016\)38](#)

Garantía del acceso al Tribunal Constitucional para examinar los recursos constitucionales: Con objeto de proteger el derecho a acceder a un tribunal, el Tribunal Constitucional cambió su práctica en 2013 en lo que respecta a la rectificación de sus propios errores al declarar un recurso constitucional inadmisibles por motivos procesales, cuando el demandante solicite la rectificación de dicho error. Así pues, el Tribunal Constitucional tiene en cuenta en primer lugar la solicitud de rectificación del demandante como base para el restablecimiento del procedimiento, y a continuación examina el recurso constitucional sobre el fondo.

CRO / Camovski (38280/10)

[Sentencia definitiva el 23/01/2013](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2015\)61](#)

Acceso al Tribunal Constitucional: Con miras a ampliar el alcance de su control, el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia en 2014 admitiendo recursos constitucionales contra decisiones del Tribunal Supremo que declararan inadmisibles los recursos sobre cuestiones de derecho que no hubieran sido interpuestos por un abogado calificado – aunque la parte interesada fuera un abogado.

CRO / Omerovic (núm. 2) (22980/09)

[Sentencia definitiva el 14/04/2014](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2016\)57](#)

Protección contra un formalismo excesivo: Con el fin de poner fin a la denegación del acceso a un tribunal debido a una interpretación excesivamente formalista de un requisito de procedimiento para presentar una solicitud de indemnización, el Tribunal Constitucional comenzó a modificar su jurisprudencia en 2014. El Tribunal Supremo también adoptó una posición similar en 2017. En 2019, el Tribunal Constitucional confirmó esta jurisprudencia, considerando excesivamente formalista la denegación de las solicitudes de indemnización por perjuicios debido a la presentación inapropiada de solicitudes de rectificación.

CRO / Buvac (47685/13)

[Sentencia definitiva el 06/09/2018](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2019\)72](#)

Aceleración de los procedimientos y recurso efectivo: Con objeto de acelerar los procedimientos administrativos y de introducir un recurso acelerado, tal como exigen los artículos 6 §1 y 13, el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia anterior y la armonizó con las disposiciones del Convenio. Antes de la sentencia del TEDH, el Tribunal Constitucional excluía la duración de los procedimientos ante las autoridades administrativas al realizar una evaluación global de la duración excesiva de los procedimientos. En 2007, señaló que tendría en cuenta el período arriba mencionado durante el cual el caso había estado pendiente.

CRO / Pocuca (38550/02)

[Sentencia definitiva el 29/09/2006](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)429](#)

Admisibilidad de los recursos constitucionales: Con objeto de poner fin a la violación del derecho a acceder a un tribunal, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional, en 2012, la disposición del Código de Procedimiento Civil conforme a la cual un recurso sobre cuestiones

CZE / Adamicek (35836/05)

[Sentencia definitiva el 12/01/2011](#)

de derecho sólo era admisible si la decisión del tribunal de apelación hacía referencia a una cuestión de importancia jurídica crucial. También señaló que la disposición no definía criterios claros para dichas situaciones. Posteriormente, una nueva ley adoptada en 2013 estableció los criterios y plazos que deben respetarse para un recurso constitucional tras un recurso de casación.

Con miras a solucionar el formalismo excesivo de las reglas de admisibilidad del Tribunal Constitucional (violación del artículo 6§1 observada por el TEDH), el Tribunal Constitucional cambió su práctica en 2013 al permitir la introducción de un recurso extraordinario y de un recurso constitucional contra la decisión de un tribunal inferior. Posteriormente, el Parlamento enmendó la Ley sobre el Tribunal Constitucional, en 2004, previendo que un recurso extraordinario, cuya admisibilidad depende totalmente de la apreciación discrecional de la autoridad competente, no debe agotarse necesariamente antes de que el caso se remita al Tribunal Constitucional.

[Informe de acción](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2013\)58](#)

CZE / Vodarenska Akciova Spolecnost, A.S. (73577/01)

[Sentencia definitiva el](#)
[07/07/2004](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2008\)27](#)

Acceso a los tribunales administrativos: A fin de garantizar el acceso a un tribunal, en 2001 el Tribunal Constitucional decidió derogar la sección administrativa del Código de Procedimiento Civil, según la cual los tribunales no eran competentes para reexaminar las decisiones de procedimiento administrativo. Tras una reforma del Código mencionado anteriormente, en 2003, los demandantes pueden solicitar la anulación de una decisión relativa a un acto de la autoridad administrativa en caso de violación de sus derechos.

CZE / Kilian (48309/99)

[Sentencia definitiva el](#)
[06/06/2005](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2006\)70](#)

No retroactividad del derecho penal: Con objeto de aplicar el principio de “no hay pena sin ley” establecido en el artículo 7, el Tribunal Constitucional sostuvo en 2014 que la noción general de genocidio prevista en el Código Penal de 2003 (que incluía los grupos sociales y políticos en la categoría de grupos protegidos), era compatible con la Constitución, pero no podía aplicarse retroactivamente. Las autoridades judiciales y los tribunales nacionales adaptaron su práctica teniendo en cuenta la indicación del Tribunal Constitucional y la sentencia del TEDH. Así pues, actualmente las autoridades se abstienen de todo enjuiciamiento y condena retroactivos por genocidio de grupos políticos. Como consecuencia, en 2016, el Tribunal Supremo confirmó la absolución de una persona acusada de genocidio.

LIT / Vasiliauskas (35343/05)

[Sentencia definitiva el](#)
[20/10/2015](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2017\)430](#)

Prever la posibilidad de reapertura de los procedimientos penales: Con el fin de remediar la falta de equidad de ciertos procedimientos penales constatada por el TEDH, el Tribunal Constitucional, en su *sentenza additiva* de 2011, sostuvo que la disposición del Código de Procedimiento Penal en cuestión no era suficiente, ya que no permitía revisar una decisión tras una sentencia del TEDH y, por consiguiente, interpretó que la disposición del Código arriba mencionado autorizaba la reapertura de los procedimientos penales sobre la base de una sentencia del TEDH.

ITA / Bracci (36822/02)

[Sentencia definitiva el](#)
[15/02/2006](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2014\)102](#)

Equidad de los procedimientos penales: A fin de subsanar la falta de imparcialidad de un tribunal, en 1996 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la disposición del Código de Procedimiento Penal que no excluía al juez que ya hubiera participado en procedimientos anteriores para evaluar la culpabilidad del mismo acusado.

ITA / Rojas Morales (39676/98)

[Sentencia definitiva el](#)
[16/02/2001](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2008\)51](#)

Admisibilidad de los recursos constitucionales: Con objeto de mejorar el acceso a un tribunal, el Tribunal Constitucional declaró en 2010 que, en caso de presentación simultánea de un recurso sobre cuestiones de derecho y de un recurso constitucional, el recurso constitucional sólo es admisible tras la decisión del Tribunal Supremo sobre el recurso. Sin embargo, el plazo legal para interponer un recurso constitucional se considera respetado.

La práctica para calcular el plazo legal para interponer un recurso constitucional se ha modificado.

*SVK / Stavebna Spolocnost
Tatry Poprad, S.R.O.
(7261/06)*

[Sentencia definitiva el
03/08/2011](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2012\)221](#)

SVK / Franek (14090/10)

[Sentencia definitiva el
11/05/2014](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2015\)12](#)

Garantía del principio de certeza jurídica: Con el fin de fortalecer la protección contra la injerencia injustificada hacia las sentencias definitivas, vinculantes y ejecutivas exigida por el artículo 6§1, la práctica del Tribunal Constitucional ha evolucionado. Antes de la sentencia del TEDH, el Tribunal Constitucional había adoptado, en 2015, una opinión uniforme según la cual podía utilizarse un recurso extraordinario para anular las decisiones judiciales definitivas en caso de desacuerdo sobre la apreciación de los hechos o las conclusiones jurídicas extraídas por los tribunales en los procedimientos ordinarios. Tras la sentencia del TEDH, el Tribunal Constitucional aplicó una jurisprudencia conforme al Convenio.

*SVK / Draft - Ova A.S.
(72493/10)*

[Plan de acción](#)

[Sentencia definitiva el
09/09/2015](#)

Imparcialidad de los miembros del Tribunal Constitucional: Con objeto de acabar con la parcialidad del Tribunal Constitucional en decisiones de despidos (contraria a los artículos 6§1 y 13), el Tribunal Constitucional desarrolló su jurisprudencia y estableció un sistema operativo relativo a la exclusión de los jueces que hubieran participado en procedimientos en el mismo caso ante los tribunales inferiores, ya fuera como testigo experto (2007) o como juez (2017).

*SVN / Svarc y Kavnik
(75617/01)*

[Sentencia definitiva el
08/05/2007](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2018\)213](#)

Mejora de las normas sobre la aportación de pruebas en los procedimientos penales: El Tribunal Constitucional adoptó una sentencia en 2011 que prohibía emprender acciones legales contra un sospechoso sobre la base de pruebas obtenidas ilegalmente. Sostuvo en particular que la acusación de una persona por un delito no puede basarse en pruebas obtenidas como consecuencia de medidas ilegales de investigación o de registro. Además, entre 2014 y 2017, el Tribunal Superior Especializado formuló una serie de recomendaciones relativas asimismo a la jurisprudencia del TEDH sobre la eficacia de los derechos de defensa en los procedimientos penales y al evaluar la validez de las renunciaciones al derecho a la representación jurídica y otros derechos procesales. Las sentencias en los procedimientos llevados a cabo en ausencia de un abogado, en los que la participación de un abogado es obligatoria, deberían anularse.

UKR / Borotyuk (33579/04)

[Sentencia definitiva el
16/03/2011](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final
CM/ResDH\(2017\)295](#)

2.4. Protección de la vida privada

Recurso constitucional contra la contaminación acústica: Con el fin de proteger el derecho al respeto a la vida privada y familiar consagrado en el artículo 8, se proporcionaron orientaciones

*ESP / Martínez Martínez
(21532/08)*

a todas las autoridades judiciales en una sentencia del Tribunal Constitucional en 2011. Esta sentencia indicaba, de conformidad con la jurisprudencia del TEDH, que la pasividad o la inacción de una administración que tolere la contaminación acústica que conduzca a una degradación medioambiental sería ilegal y contraria a la Constitución. Además, las omisiones que han causado una vulneración de un derecho fundamental pueden ser objeto de un recurso de amparo.

[Sentencia definitiva el 18/01/2012](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)223](#)

Protección de la vida privada: Con objeto de hacer frente a la violación del artículo 8, debido a la negativa de los tribunales nacionales a prohibir la publicación de fotografías sensacionalistas relativas a la vida privada de la Princesa, el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia y tuvo en cuenta el razonamiento del TEDH con respecto a la obligación del Estado de proteger el derecho de controlar la utilización de la propia imagen.

GER/ Von Hannover (59320/00)

[Sentencia definitiva el 24/09/2004](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2007\)124](#)

Igualdad de trato en materia de custodia parental: Con objeto de poner fin al trato discriminatorio de los padres en lo que respecta a la custodia de un hijo nacido fuera del matrimonio (artículo 8 conjuntamente con el artículo 14), el Tribunal Federal Constitucional concluyó en 2010 que la disposición relativa a la custodia parental de los padres no casados era incompatible con la Constitución, ya que el padre estaba en principio excluido de la custodia parental de su hijo si la madre no daba su consentimiento. Por lo tanto, ordenó una reglamentación transitoria, considerando que, a solicitud de un padre, el Juzgado de familia debería ordenar la custodia conjunta o parcialmente conjunta, si ello redundaba en el interés superior del niño. Posteriormente, la Ley de reforma de la custodia parental de los padres no casados, de 2013, prevé que, a solicitud de un progenitor, se concederá la custodia conjunta cuando ello no sea contrario al interés superior del niño. Este interés se presume si la madre no presenta motivos que podrían ser contrarios a esta custodia conjunta y si el tribunal no tiene conocimiento de tales motivos.

GER/ Zaunegger (22028/04)

[Sentencia definitiva el 03/03/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2014\)163](#)

Acceso a la información sobre los padres biológicos: Con el fin de subsanar la falta de acceso a la información sobre los propios orígenes, constatada por el TEDH en lo que respecta artículo 8, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional, en 2013, la disposición que prohibía el acceso de las personas adoptadas a la información sobre su madre biológica, sin que el tribunal tuviera la posibilidad de verificar la voluntad de la madre. Por consiguiente, a la espera de la adopción de un nuevo proyecto de ley, los jueces nacionales pueden ponerse en contacto con la madre biológica con el fin de verificar su voluntad actual. En 2017, el Tribunal de Casación confirmó esta posición.

ITA / Godelli (33783/09)

[Sentencia definitiva el 18/03/2013](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2015\)176](#)

Prohibición de la discriminación en materia de unión civil de las parejas del mismo sexo concluida en el extranjero: Con objeto de establecer la igualdad de trato con independencia de la orientación sexual (artículo 14 conjuntamente con el artículo 8) relativa al derecho de residencia, el Tribunal Constitucional reconoció en 2010 el derecho a obtener un permiso de residencia por motivos familiares para un cónyuge extranjero del mismo sexo. El Tribunal de Casación confirmó en 2012 la posibilidad legal de invocar los mismos derechos que los otorgados a las parejas heterosexuales. Además, en 2016 se adoptó una Ley sobre unión civil de relaciones homosexuales comprometidas y estables, que permitía el reconocimiento jurídico y la obtención por un cónyuge extranjero de un permiso de residencia con fines familiares.

ITA / Taddeucci y McCall (51362/09)

[Sentencia definitiva el 30/09/2016](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)125](#)

Acceso a las acciones de paternidad para los niños nacidos fuera del matrimonio: Con el fin de acabar con la imposibilidad de establecer la filiación paterna porque los plazos

ROM/ Calin y otros (25057/11)

correspondientes habían expirado (artículo 8), el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia anterior y concluyó, en 2016, que el establecimiento del plazo de prescripción de un año a partir del nacimiento del niño sólo es aplicable a las acciones emprendidas por la madre o por el representante legal del niño, y no a las acciones emprendidas por el propio niño, con independencia de su fecha de nacimiento. Anteriormente, el Tribunal Constitucional había especificado en 2008 que la imprescriptibilidad de las acciones de paternidad, previstas por la ley núm. 288/2007 y por el nuevo Código Civil, sólo era aplicable a los niños nacidos tras la entrada en vigor de la nueva legislación.

[Sentencia definitiva el 19/10/2016](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)418](#)

Protección del derecho de visita y de custodia: Con el fin de subsanar la falta de medidas adecuadas y eficaces para hacer cumplir una orden administrativa relativa al derecho de visita y de custodia (previsto por el artículo 8 del CEDH), el Tribunal Constitucional determinó, en 2003, que varias disposiciones de la Ley sobre el matrimonio y las relaciones familiares aplicables a las modalidades de custodia y de visita eran inconstitucionales. Ulteriormente, se habilitó a los tribunales nacionales para que se pronunciaran en lo que respecta a las modalidades de visita y de custodia. Los casos referentes a las relaciones entre los padres y los niños son examinados con carácter prioritario. Además, desde 2004, los centros de protección social ya no pueden emitir órdenes administrativas en materia de derecho de visita.

SVN / Eberhard y M. (8673/05)

[Sentencia definitiva el 01/03/2010](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)396](#)

Realización del derecho al cambio de sexo: Con objeto de hacer frente a la negativa de los tribunales nacionales a dar curso a las solicitudes de cambio de sexo del demandante debido a la falta del requisito jurídico previo de incapacidad para procrear, el Tribunal Constitucional anuló en 2017 la disposición del Código Civil que contenía la referencia a la incapacidad permanente para procrear como condición para obtener una autorización de cambio de sexo. Por consiguiente, dicho requisito ya no es necesario.

TUR / Y.Y. (14793/08)

[Sentencia definitiva el 10/06/2015](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)395](#)

Protección contra la interceptación de las conversaciones telefónicas: Con el fin de poner fin a la interceptación de las conversaciones telefónicas sin autorización judicial, el Tribunal Constitucional determinó en 2012 que debe obtenerse una aprobación *ex post facto* de las medidas operativas por el Presidente del Tribunal Supremo, o un juez especialmente autorizado, aunque la medida en cuestión hubiera terminado, en menos de 72 horas. Esta interpretación se hizo vinculante para todas las autoridades estatales, por lo que constituye un recurso en caso de violación.

LVA / Meimanis (70597/11)

[Sentencia definitiva el 21/10/2015](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2017\)211](#)

2.5. Libertad de expresión

Liberalización de la radiodifusión regional y local y de la radiodifusión por cable y satélite: Con objeto de proteger la libertad para comunicar información o ideas, en 1995 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales las disposiciones impugnadas. Ulteriormente, la radiodifusión regional y local y la radiodifusión por cable y satélite se liberalizaron en 1997. Sin embargo, la televisión y la radio nacionales siguen siendo monopolios confiados a la Compañía Austriaca de Radiodifusión. El control judicial de las decisiones adoptadas en virtud de la Ley sobre la Radiodifusión Regional y de la Ley sobre la Radiodifusión por Cable y Satélite es ejercido por una comisión integrada por diecisiete miembros, nueve de los cuales deben ser jueces. El procedimiento sigue el establecido por la Ley sobre el Procedimiento Administrativo, de 1991.

AUT / Informationaverein Lentia (13914/88)

[Sentencia definitiva el 24/11/1993](#)

[Resolución final DH\(98\)142](#)

Exceptio veritatis en los procedimientos de difamación: Con objeto de abordar la injerencia en la libertad de expresión debido a la condena de un miembro del Parlamento por insultar al

ESP / Castells (11798/85)

[Sentencia definitiva el](#)

Gobierno (artículo 10), el Tribunal Constitucional concluyó en 1993 que la jurisprudencia del TEDH debería constituir un criterio de interpretación de las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales, y que era directamente aplicable en el ordenamiento jurídico español. Como consecuencia, el Tribunal Supremo aceptó la admisibilidad de la *exceptio veritatis* en los procedimientos de difamación.

[23/04/1992](#)

[Resolución final](#)
[DH\(95\)93](#)

Exceptio veritatis en los procedimientos de difamación: Con el fin de responder a la injerencia en la libertad de expresión debido a la condena de un político por difamación de un funcionario (artículo 10), el Consejo Constitucional declaró, en 2011, contraria a la Constitución la disposición de la Ley de 1881 sobre la Libertad de Prensa, que impide que las personas enjuiciadas por difamación se liberen de toda responsabilidad demostrando la verdad de los hechos difamatorios cuando éstos se remontan a más de diez años.

FRA / Mamere (12697/03)
[Sentencia definitiva el](#)
[07/02/2007](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2011\)104](#)

Restricciones de la inmunidad parlamentaria: Con objeto de hacer frente a la incapacidad para emprender acciones penales por difamación contra los parlamentarios que gozan del privilegio parlamentario (en violación del artículo 10), el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia en 2014. Reconoció que el privilegio parlamentario basado en una disposición de la Constitución no debería extenderse a las declaraciones no vinculadas con el ejercicio de la función parlamentaria. Si, en los procedimientos judiciales una cámara legislativa declara que el comportamiento de uno de sus miembros entra dentro del alcance de la inmunidad prevista por la Constitución, el juez debe plantear ante el Tribunal Constitucional la cuestión del conflicto de poderes del Estado.

ITA / Patrono, Cascini y Stefanelli (10180/04)
[Sentencia definitiva el](#)
[20/07/2006](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2016\)119](#)

Admisibilidad de los recursos constitucionales relativos a la libertad de expresión: Con el fin de responder a la condena de periodistas y de empresas de periódicos en procedimientos civiles de difamación relativos a la protección de la personalidad (en violación del artículo 10), el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia en 2015, pasando a examinar las demandas relativas a la difamación civil sobre el fondo. También tiene en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido por el TEDH.

SVK / Soltesz (11867/09)

[Sentencia definitiva el](#)
[22/01/2014](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final](#)
[CM/ResDH\(2019\)167](#)

2.6. Libertad de reunión y de asociación

Asambleas espontáneas: Con el fin de acabar con la restricción desproporcionada de la libertad de reunión contraria al artículo 11, el Tribunal Constitucional concluyó en 2008 que era inconstitucional prohibir una reunión pacífica por el solo motivo de no haberse notificado previamente en las circunstancias particulares de un caso, porque podía ser apropiado organizar una manifestación inmediatamente en respuesta a un evento político. Por lo tanto, derogó la disposición impugnada de la Ley de 1989 sobre el Derecho de Reunión, que establecía dicha prohibición. Tras esta decisión, ya no es necesario dar un preaviso antes de organizar manifestaciones.

HUN / Bukta (25691/04)

[Sentencia definitiva el](#)
[17/10/2007](#)

[Resolución final](#)
[ResDH\(2010\)54](#)

2.7. Discriminación

La no discriminación por motivo de nacionalidad con respecto al derecho de obtener asistencia de emergencia: Con el fin de garantizar el derecho a la asistencia de emergencia a todos los ciudadanos sin discriminación (artículo 14), el Tribunal Constitucional, en 1998, anuló con efecto inmediato las disposiciones que reservaban el derecho a la asistencia de emergencia a los nacionales. Se desvió de su práctica habitual de posponer a una fecha ulterior todos los

AUT / Gaygusuz (17371/90)

[Sentencia definitiva el](#)
[16/09/1996](#)

[Resolución final](#)
[ResDH\(1998\)372](#)

efectos de su sentencia. Posteriormente, el Parlamento adoptó una nueva ley que preveía que las enmiendas a la Ley del Seguro de Desempleo entrarían en vigor en 1998, y no en 2000.

2.8. Protección de la propiedad

Protección contra el desahucio: Con el fin de abordar la cuestión de la ausencia de garantías procesales en los casos de desahucio (artículo 8), el Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia en 2014. Sostuvo que los tribunales civiles competentes tienen la obligación de aplicar los criterios de proporcionalidad y de necesidad en los casos de desahucio. Tras la decisión del Tribunal Constitucional mencionada anteriormente, el Tribunal Supremo reconoció que los tribunales nacionales tienen la obligación de aplicar el criterio de proporcionalidad en los casos de desahucio.

CRO / Bjedov (42150/09)

[Sentencia definitiva el 29/08/2012](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2018\)237](#)

Indexación de los montos concedidos por los tribunales nacionales: La legislación que prevé la indexación del costo de vida como índice para el cálculo de las indemnizaciones fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en 2002 debido a la falta de claridad y de previsibilidad. En 2004, el Parlamento enmendó la legislación que regula el seguro social de las víctimas de Chernobyl. La nueva ley prevé un nuevo sistema de indexación de las indemnizaciones, que se basa en la tasa de inflación utilizada para el cálculo del presupuesto federal para el próximo ejercicio financiero.

RUS / Burdov (59498/00)

[Sentencia definitiva el 04/09/2002](#)

[Resolución final ResDH\(2004\)85](#)

Indemnización por la pérdida de un título de propiedad: Con miras a remediar la injerencia desproporcionada debido a la expropiación de tierras por causa de utilidad pública en violación del artículo 1 del Protocolo núm. 1, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional, en 2003, la disposición de la Ley sobre la Expropiación según la cual las demandas de restitución de bienes ocupados con fines públicos expiraban 20 años después de su ocupación. Por lo tanto, esta disposición es nula y sin efecto.

TUR / I.R.S y otros (26338/95)

[Sentencia definitiva el 15/12/2004](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2007\)98](#)

2.9. Derechos electorales

Protección del derecho de voto de los reclusos: Con objeto de poner fin a la prohibición del derecho de voto de los reclusos condenados en violación del artículo 3 del Protocolo núm. 1, el Tribunal Constitucional, en su decisión de 2015, acabó con la práctica que conllevaba la pérdida automática del derecho de voto en el caso de delitos intencionales durante todo el período de la condena, incluso cuando la persona condenada no estuviera detenida por motivo de la suspensión de la condena o de la puesta en libertad anticipada. Actualmente, sólo los que cumplen penas de prisión por delitos intencionales están privados de su derecho de voto durante la ejecución de su condena en prisión.

TUR / Soyler (29411/07)

[Sentencia definitiva el 20/01/2014](#)

[Informe de acción](#)

[Resolución final CM/ResDH\(2019\)147](#)

Derecho de voto de los reclusos: Con miras a poner fin a la prohibición general automática del derecho de voto impuesta a todos los reclusos en los centros de detención en violación del artículo 3 del Protocolo núm. 1, el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 2016, confirmó el carácter imperativo de la disposición constitucional en cuestión y el procedimiento particularmente complejo que se requeriría para su enmienda. Sin embargo, señaló que el legislador federal puede optimizar el sistema de sanciones penales, para que ciertas formas de privación de libertad no conlleven una privación del derecho de voto. En 2017, entró en vigor

RUS / Anchugov y Gladkov (11157/04)

[Sentencia definitiva el 09/12/2013](#)

[Informe de acción](#)
[Resolución final CM/ResDH\(2019\)240](#)

una disposición del Código Penal que estaba en consonancia con la decisión arriba mencionada, que introducía una nueva forma de pena, a saber, el trabajo comunitario, que puede imponerse por la comisión de delitos de gravedad ligera o media, o en el caso de que un delito grave se cometa por primera vez. El trabajo comunitario conlleva el internamiento de las personas condenadas en “centros correccionales” en los que las personas detenidas conservan su derecho de voto.

2.10. Ne bis in idem

Protección contra la condena en procedimientos penales y administrativos por los mismos hechos: Con el fin de acabar con la imposición de una condena por hechos que ya han sido objeto de una decisión judicial anterior (artículo 4 del Protocolo núm. 7), el Tribunal Constitucional derogó en 1996 las disposiciones de la Ley de Circulación que fueron la base de la violación. Como consecuencia, las administraciones de distrito perdieron su competencia en los casos que entraban bajo la competencia de los tribunales penales.

AUT / Gradinger (15963/90)

[Sentencia definitiva el 23/10/1995](#)

[Resolución final DH\(97\)501](#)

Protección contra las dobles condenas en procedimientos penales y en procedimientos relativos a delitos leves por la misma infracción: El Tribunal Constitucional cambió su jurisprudencia en 2012 para estar en consonancia con la jurisprudencia del TEDH, a fin de asegurar la aplicación del principio *ne bis in idem*. También se adoptaron orientaciones relativas a los procedimientos que ciertas autoridades (la Autoridad Fiscal, la Administración Fiscal, la Fiscalía) deben seguir en casos penales y por delitos leves.

BIH / Muslija (32042/11)

[Sentencia definitiva el 14/04/2014](#)

[Informe de acción Resolución final CM/ResDH\(2017\)30](#)

ANEXO 1 – ÍNDICE DE CASOS

<i>ALB / Alimucaj (20134/05)</i>	17	<i>ESP/ Tendam (25720/05)</i>	16
<i>ALB / Caka group (44023/02+)</i>	5	<i>FRA/ Mamere (12697/03)</i>	23
<i>ALB / Laska and Lika (12315/04)</i>	5	<i>GEO / Gharibashvili (11830/03+)</i>	8
<i>ALB / Manushaqe Puto and Others (604/07)</i>	14	<i>GEO / Ramishvili (48099/08)</i>	14
<i>ALB / Marini (3738/02+)</i>	5	<i>GER/ Von Hannover (59320/00)</i>	21
<i>ALB / Mishgjoni (18381/05)</i>	4	<i>GER/ Zaunegger (22028/04)</i>	21
<i>ALB / Xheraj (37959/02)</i>	5	<i>GRC / Hornsby group (18357/91)</i>	8
<i>AND / Millan I Tornes (35052/97)</i>	5	<i>GRC / Karakasis (38194/97)</i>	8
<i>ARM / Avetisyan (13479/11)</i>	5	<i>GRC / Pafitis and Others (20323/92+)</i>	8
<i>ARM / Helsinki Committee of Armenia (59109/08)</i>	13	<i>GRC / Thlimmenos (34369/97)</i>	12
<i>ARM / Mamikonyan (25083/05)</i>	17	<i>GRC/ Lykourazos (33554/03)</i>	14
<i>ARM / Minasyan and Semerjyan (27651/05+)</i>	14	<i>HUN / Alajos Kiss group (38832/06)</i>	15
<i>ARM / Safaryan (576/06)</i>	14	<i>HUN / Bukta (25691/04)</i>	23
<i>ARM / Saghatelyan (7984/06)</i>	6	<i>IRL / Open Door and Dublin Well Woman (14234/88 and 14235/88)</i>	13
<i>ARM / Sholokhov (40358/05)</i>	17	<i>ITA / Bracci (36822/02)</i>	19
<i>ARM / Melikyan (9737/06)</i>	6	<i>ITA / Craxi No.2 (34896/97)</i>	9
<i>AUT / Ahmed (25964/94)</i>	16	<i>ITA / Godelli (33783/09)</i>	21
<i>AUT / Bonisch (8658/79)</i>	17	<i>ITA / Patrono, Cascini and Stefanelli (10180/04)</i>	23
<i>AUT / Gaygusuz (17371/90)</i>	23	<i>ITA / Rojas Morales (39676/98)</i>	19
<i>AUT / Gradinger (15963/90)</i>	25	<i>ITA / Taddeucci and McCall (51362/09)</i>	21
<i>AUT / Informationverein Lentia (13914/88)</i>	22	<i>LIE / Wille (28396/95)</i>	13
<i>AUT / Rambauske (45369/07)</i>	6	<i>LIT / Vasiliauskas (35343/05)</i>	19
<i>BEL / Linguistic cases (1474/62)</i>	15	<i>LVA / Meimanis (70597/11)</i>	22
<i>BGR / Ivanova (52435/99)</i>	12	<i>MDA / Ialamov (65324/09)</i>	16
<i>BGR / Stefanov (32438/96)</i>	12	<i>MDA / Savca (17963/08)</i>	3
<i>BIH / Avdic and Others (28357/11+)</i>	6	<i>NOR / Bladet Tromso AS and Pal Stensas (21980/93)</i>	13
<i>BIH / Muslija (32042/11)</i>	25	<i>POL / Baczkowski and others (1543/06)</i>	13
<i>CRO / Ajdaric (20883/09)</i>	18	<i>ROM / Grosaru (78039/01)</i>	15
<i>CRO / Bjedov (42150/09)</i>	24	<i>ROM / Hulea (33411/05)</i>	12
<i>CRO / Buvac (47685/13)</i>	18	<i>ROM/ Calin and others (25057/11)</i>	21
<i>CRO / Camovski (38280/10)</i>	18	<i>RUS / Anchugov and Gladkov (11157/04)</i>	24
<i>CRO / Horvat group (51585/99+)</i>	6	<i>RUS / Burdov (59498/00)</i>	24
<i>CRO / Jakupovic (12419/04)</i>	7	<i>SER / Momcilovic (23103/07)</i>	9
<i>CRO / Juricic (58222/09)</i>	7	<i>SER / Paunovic and Milivojevic (41683/06)</i>	15
<i>CRO / Krnjak (11228/10)</i>	16	<i>SER / Vincic (44698/06)</i>	9
<i>CRO / Kutic group (48778/99)</i>	17	<i>SER / Vrencev (2361/05)</i>	4
<i>CRO / Omerovic (No. 2) (22980/09)</i>	18	<i>SUI / R.M.D. (19800/92)</i>	4
<i>CRO / Pocuca (38550/02)</i>	18	<i>SVK / Franek (14090/10)</i>	20
<i>CYP / Aziz (69949/01)</i>	14	<i>SVK / Harabin (58688/11)</i>	10
<i>CYP / M.A.(41872/10)</i>	3	<i>SVK / Jori (34753/97)</i>	10
<i>CZE / Adamicek (35836/05)</i>	18	<i>SVK / Lopez Guio (10280/12)</i>	10
<i>CZE / Diallo (20493/07)</i>	16	<i>SVK / Soltesz (11867/09)</i>	23
<i>CZE / Kilian (48309/99)</i>	19	<i>SVK/ Draft - Ova A.S. (72493/10)</i>	20
<i>CZE / Vodarenska Akciova Spolecnost, A.S. (73577/01)</i>	19	<i>SVK/ Stavebna Spolocnost Tatry Poprad, S.R.O. (7261/06)</i>	20
<i>CZE / Zakova (2000/09)</i>	7	<i>SVN / Eberhard and M. (8673/05)</i>	22
<i>ESP / Barbera, Messegue and Jabardo (10588/83)</i>	7	<i>SVN / Kuric (26828/06)</i>	12
<i>ESP / Castells (11798/85)</i>	22	<i>SVN / Lukenda (23032/02)</i>	9
<i>ESP / Igual Coll (37496/04)</i>	8	<i>SVN / Svarc and Kavnik (75617/01)</i>	20
<i>ESP / Martinez Martinez (21532/08)</i>	20		
<i>ESP / Moreno Carmona (26178/04)</i>	8		

<i>SVN/ Gaspari (21055/03)</i>	9	<i>TUR/ Tanisma (32219/05)</i>	11
<i>TUR/ Ciraklar (9601/92)</i>	10	<i>TUR/ United Communist Party and 7 other cases</i> <i>(19392/92)</i>	11
<i>TUR/ Incal (22678/93)</i>	10	<i>TUR/ Y.Y. (14793/08)</i>	22
<i>TUR/ Kizilyaprak (9844/02)</i>	10	<i>TUR/ Kalem (70145/01)</i>	10
<i>TUR/ Ormanci and others (43647/98)</i>	11	<i>TUR/ I.R.S and others (26338/95)</i>	24
<i>TUR/ Özbek, (25327/04)</i>	11	<i>UKR/ Borotyuk (33579/04)</i>	20
<i>TUR/ Sadak and Others (22990/96)</i>	10	<i>UKR/ Ignatov (40583/15)</i>	4
<i>TUR/ Sakik and Others No.1 (23878/94)</i>	4	<i>UKR/ Oleksandr Volkov group (21722/11+)</i>	11
<i>TUR/ Sertkaya (77113/01)</i>	11	<i>UKR/ Soldatenko (2440/07)</i>	3
<i>TUR/ Soyler (29411/07)</i>	24		